ESTUDIOS PREVIOS DE BIENES Y SERVICIOS	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AREA RESPONSABLE DE LA NECESIDAD:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de dichos fines.

En concordancia con lo anterior, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la operación del transporte público constituye un servicio público esencial, inherente a la finalidad social del Estado, cuya importancia ha sido reconocida por la Corte Constitucional, la cual en la Sentencia T-604 de 1992 calificó el servicio público de transporte de pasajeros como un servicio esencial, equiparable al acceso al agua o a la energía, y como una herramienta indispensable para la garantía de derechos fundamentales y el desarrollo de la vida en sociedad.

De esta manera, con el transcurso del tiempo, la movilidad urbana y el uso eficiente, seguro y sostenible del transporte público se han consolidado como ejes estratégicos de la política pública nacional y territorial, en la medida en que permiten mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, facilitar el acceso a servicios esenciales, reducir la siniestralidad vial, disminuir la congestión y mitigar los impactos ambientales asociados al crecimiento del parque automotor, factores que inciden directamente en la productividad y competitividad de las ciudades.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Documento CONPES 3991 de 2020, mediante el cual se adoptó la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional, orientada a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional de las entidades territoriales y de los mecanismos de financiación para la ejecución de proyectos de movilidad sostenible.

Así mismo, mediante el Documento CONPES 4017 de 2020, se declaró de importancia estratégica el Proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP del municipio de Ibagué, reconociendo la necesidad de mejorar la operación del transporte público en la ciudad, ante problemáticas asociadas a la antigüedad de la flota, deficiencias en infraestructura de soporte, semaforización, esquemas de control y vigilancia, pérdida de

demanda del transporte público, incremento de los tiempos de viaje y crecimiento acelerado del parque automotor particular.

Que atendiendo dichas necesidades, mediante el Acuerdo Municipal No. 002 de 2018, el Honorable Concejo Municipal de Ibagué facultó al Alcalde Municipal para la creación de una sociedad por acciones simplificada de capital público, la cual fue constituida el 22 de febrero de 2019 bajo la denominación SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. – SETP IBAGUÉ S.A.S., identificada con NIT 901.287.299-5, con duración indefinida y regulada por la Ley 1258 de 2008, la Ley 489 de 1998 y, en especial, por las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El SETP IBAGUÉ S.A.S., en su calidad de Ente Gestor, es una entidad descentralizada del Municipio de Ibagué, dotada de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, adoptada mediante el Decreto Municipal No. 1000-0806 del 17 de julio de 2019, cuyo objeto principal consiste en la gestión, planeación, organización, ejecución, vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público del municipio de Ibagué, así como el desarrollo de las funciones que legal y reglamentariamente le han sido asignadas.

En el marco de la implementación del proyecto SETP, y en desarrollo del Convenio de Cofinanciación suscrito el 29 de diciembre de 2020 entre la Nación, el Municipio de Ibagué y el Ente Gestor, el SETP IBAGUÉ S.A.S. debe adelantar múltiples actividades de carácter institucional, operativo y de infraestructura, que implican la ejecución de obras, la supervisión e interventoría de proyectos, la coordinación interinstitucional, el seguimiento técnico, administrativo y financiero de contratos, así como la atención permanente de frentes de obra y proyectos estratégicos distribuidos en distintos puntos del municipio.

Para el adecuado desarrollo de dichas funciones, la Dirección Administrativa del SETP IBAGUÉ S.A.S. tiene a su cargo la dirección, supervisión, coordinación, control y evaluación de las acciones y procedimientos administrativos necesarios para garantizar el funcionamiento normal, eficaz y eficiente de la entidad, lo cual demanda una movilidad permanente, oportuna y segura de la Gerencia, funcionarios y contratistas hacia las diferentes obras, proyectos, frentes de intervención, reuniones técnicas, visitas de seguimiento y actividades institucionales asociadas a la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público.

En este contexto, se evidencia la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, mediante la disponibilidad de una (1) camioneta, que permita el desplazamiento institucional de la Gerente, funcionarios y contratistas del SETP IBAGUÉ S.A.S., garantizando condiciones de seguridad, oportunidad, eficiencia y continuidad en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la entidad, en el marco de la ejecución del proyecto SETP.

La contratación de este servicio resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los fines institucionales, la adecuada ejecución de los proyectos de inversión a cargo del Ente Gestor y la correcta articulación de las acciones operativas, técnicas y administrativas requeridas para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público del municipio de Ibagué, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la movilidad urbana y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- OBJETO: DIRA-13 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS QUE SE REQUIEREN EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, ACTIVIDADES, TAREAS O SEGÚN LA NECESIDAD DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

- ALCANCE: La presente contratación tiene por alcance la prestación integral del servicio de transporte terrestre automotor especial, conforme a la normatividad vigente, con el fin de garantizar el desplazamiento oportuno, seguro y eficiente de los servidores públicos, contratistas y demás personas autorizadas por el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones institucionales, metas, actividades y tareas propias de la misionalidad de la entidad.

- ESPECIFICACIONES

CLASIFICACIÓN UNSPSC

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

- CONDICIONES TÉCNICAS

se requiere para la ejecución del contrato las siguientes condiciones:

a) VEHÍCULO A TODO COSTO con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día los siete 7 días de la semana incluido conductor con las siguientes especificaciones mínimas:

DESCRIPCIÓN VEHÍCULO	
TIPO VEHÍCULO	CAMIONETA
TIPO CARROCERÍA	DOBLE CABINA
TRACCIÓN	4X4
SERVICIO	PUBLICO
COMBUSTIBLE	DIESEL
MODELO	2024 O SUPERIOR
ASISTENTE DE FRENADO	ABS
CONFORT	AIRE ACONDICIONADO
CILINDRAJE	2.300 C.C. O SUPERIOR

b) El vehículo deberá contar en todo momento con equipo de carretera y botiquín de primeros auxilios, conforme a la normatividad vigente.
c) El vehículo deberá encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico, garantizando la seguridad del representante legal del ente gestor, servidores públicos y/o colaboradores que hagan uso del servicio. Para tal efecto, el contratista deberá presentar el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, conforme a la tipología vehicular exigida y homologada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte especial, en aplicación del artículo 202 del Decreto 019 de 2012. Nota: Para efectos de la aplicación de la norma citada, el término para la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se contará a partir de la fecha de matrícula del vehículo y no del modelo del mismo.
d) El vehículo deberá contar con el equipo reglamentario necesario para atender, sortear o superar imprevistos que se presenten durante los recorridos.
e) El vehículo deberá mantenerse en condiciones óptimas de aseo e higiene, tanto en su interior como en su exterior. En caso de presentarse situaciones imprevistas durante los recorridos que no puedan ser solucionadas dentro de un término máximo de cinco (5) horas, cuando el servicio se preste fuera de la ciudad de Ibagué, el contratista deberá disponer de un vehículo sustituto, informando oportunamente al supervisor del contrato sobre la novedad y el tiempo de demora.
f) El mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo será de exclusiva responsabilidad y a cargo del contratista.
g) Los desplazamientos objeto del contrato se realizarán sin límite de kilometraje.
h) El vehículo deberá contar con la revisión técnico-mecánica vigente, cuando a ello hubiere lugar.
i) El vehículo deberá portar de manera visible el logo o identificación de la empresa prestadora del servicio.
j) La licencia de tránsito y la tarjeta de operación deberán encontrarse vigentes y estar afiliadas a la empresa que presenta la propuesta.
k) El vehículo deberá contar con placa de servicio público (color blanco) y no estará sujeto a restricciones de pico y placa en los lugares donde se requiera efectuar el desplazamiento.
l) El vehículo deberá contar con equipos de radiocomunicación o, en su defecto, el contratista deberá suministrar al conductor un teléfono móvil con sistema de manos libres, que permita mantener

comunicación permanente en zonas urbanas y rurales. En todo caso, el proponente deberá contar con los permisos y licencias correspondientes para la operación de estos servicios de comunicación, con vigencia durante la ejecución del contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 43 de 2001, adoptado como norma en el Código Nacional de Tránsito.

m) El conductor deberá portar carné de identificación del contratista, que lo acredite ante las autoridades de tránsito y terceros como responsable del vehículo al servicio del ente gestor. Las infracciones, multas y demás costos derivados del incumplimiento de las normas de tránsito serán asumidos en su totalidad por el contratista.
n) El contratista deberá suministrar al conductor, de manera previa, suficiente y oportuna, todos los insumos necesarios para la correcta ejecución del servicio, tales como combustible, peajes y demás gastos operativos, incluso cuando se requiera pernoctar en una ciudad distinta a Ibagué.
o) El vehículo será de uso exclusivo del ente gestor durante la ejecución del contrato y no podrá ser utilizado para otras actividades. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las multas contractuales correspondientes. El contratista responderá por los daños que se causen a terceros por omisión de esta obligación y deberá llevar un estricto control de planillas y bitácoras de recorrido.
p) El horario del servicio será determinado por el supervisor designado por el ente gestor, conforme a la programación establecida para cada periodo de trabajo.
q) El ente gestor podrá requerir la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, de acuerdo con las necesidades del servicio. Para tal efecto, se concertarán planes semanales de operación, conforme a los requerimientos definidos por el supervisor del contrato.
r) El contratista no podrá subcontratar total ni parcialmente los servicios objeto del contrato sin la autorización previa y escrita del ente gestor.
s) El contratista será el único responsable por el personal que vincule para la ejecución del contrato, debiendo cumplir integralmente con todas las obligaciones laborales, legales y de seguridad social a su cargo.
t) El personal utilizado por el contratista no tendrá vínculo laboral alguno con el ente gestor.
u) El contratista estará obligado a llevar una ficha o planilla de transporte, en la cual se registre como mínimo: fecha, hora de inicio y finalización del servicio, persona solicitante, placa del vehículo y recorrido realizado. Dichas planillas deberán ser entregadas mensualmente al supervisor del contrato.

PROVISIÓN DE REPUESTOS

a) El vehículo deberá contar con llanta de repuesto y herramientas básicas, que garanticen condiciones mínimas de funcionamiento mecánico, conforme a las recomendaciones impartidas por el gerente de la empresa o el supervisor del contrato.
b) Cuando se requiera el suministro de repuestos o reparaciones, estos serán asumidos en su totalidad por el contratista, incluyendo la mano de obra necesaria.

VEHÍCULO DE RESERVA

a) Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el contratista deberá disponer de un vehículo de reserva, que cumpla con las mismas especificaciones técnicas exigidas, para cubrir el servicio en caso

de que el vehículo asignado se encuentre fuera de operación, no pueda prestar el servicio o sea retirado por no cumplir las condiciones mínimas contractuales.

RUTAS

a) La prestación del servicio comprenderá el desplazamiento en la zona urbana y rural del municipio de Ibagué. Así mismo, cuando sea requerido por el gerente del ente gestor o el supervisor del contrato, el contratista deberá garantizar el desplazamiento a Bogota D.C. otros departamentos , asumiendo todos los costos asociados, tales como combustible, peajes y pernoctada del conductor de ser necesario.

REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES

a) El servicio de transporte deberá ser operado por conductores idóneos y expertos, vinculados mediante contrato de trabajo a la empresa contratista, quienes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
b) Contar con licencia de conducción vigente para vehículos de servicio público, conforme a la Resolución 1500 de 2005 o la normatividad que la modifique o sustituya.
c) Contar con capacitación certificada en primeros auxilios, expedida por entidad competente.
d) Acreditar adecuado manejo de relaciones interpersonales con los usuarios del servicio.
e) Estar debidamente entrenados y calificados para la prestación de un servicio de calidad.
f) Abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicoactivas o medicamentos que afecten la capacidad de conducción.
g) Cumplir y hacer cumplir las normas impartidas por el ente contratante y por la empresa contratista.
h) Respetar las normas de tránsito y conducir con prudencia y responsabilidad.
i) Estar debidamente certificados en competencias laborales, relacionadas con alistamiento de vehículos livianos y pesados, traslado de usuarios y conducción conforme a la normatividad de tránsito y transporte, expedidas por el SENA o instituciones legalmente habilitadas.
j) El conductor deberá estar vinculado laboralmente al proponente, para lo cual deberá anexarse con la propuesta la certificación de los últimos tres (3) pagos al sistema de seguridad social.

4. REQUISITOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1. Estudio del sector- estudio del mercado:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así como a los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, y en desarrollo de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal, el Ente Gestor adelantó el análisis del sector correspondiente al objeto del presente proceso de contratación, el cual se tramita bajo la modalidad de mínima cuantía, atendiendo al monto estimado del contrato y a lo previsto en la normatividad vigente.

El sector objeto de análisis se encuentra conformado por personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de servicios integrales de aseo, limpieza, cafetería y actividades conexas, las cuales cuentan con capacidad operativa, técnica y humana para atender las necesidades administrativas de las entidades y organismos del Estado, y cuya participación en procesos de contratación pública de mínima cuantía es recurrente y amplia, dada la naturaleza estandarizada y de bajo nivel de complejidad del servicio requerido.

Para tal se solicitaron tres (3) cotizaciones a empresa de la ciudad de Ibagué, las cuales dieron respuesta al ente gestor de la siguiente manera:

Análisis del sector- Estudio de Mercado

Tabla 1.

No.	EMPRESA	VALOR MENSUAL	CIUDAD EN DONDE SE LOCALIZA LA EMPRESA
1	LONDON TOURS S.A.S.	$11.550.000	IBAGUÉ - TOLIMA
2	TRANSPORTE LA IBAGUEREÑA	$10.800.000	IBAGUÉ – TOLIMA
3	AUTOBUSES DEL SUR	$12.000.000	IBAGUÉ – TOLIMA
PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES VALOR MENSUAL		**$11.450.000**	

El Setp Ibague S.A.S. calculó el promedio del valor mensual del servicio a contratar, adelantando estudio de mercado con tres (3) empresas de la región, quienes suministraron cotizaciones, de las cuales se derivó el valor promedio mensual del servicio y se multiplico por el valor de los meses requeridos

PROMEDIO VALOR DE PRECIOS MES POR NUMERO DE MESES REQUERIDOS

$$\frac{(COT1+COT2+COT3)}{3}*8=\$91.600.000$$

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL: NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($91.600.000) MCTE

4.1.1. Imputación Presupuestal:

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S, en el presupuesto cuenta con el código 2.1.2.02.02.006 denominado SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, el cual será afectado para la presente contratación.

4.2.Identificación Del Contrato A Celebrar:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.Presupuesto Oficial de la Contratación:

Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de contratación de prestación de servicios, y en cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Entidad realizó un análisis de mercado con base en las cotizaciones válidamente recibidas, provenientes de potenciales proveedores del servicio.

$$\text{PRESUPUESTO OFICIAL} = \frac{C1+C2+C3}{3}$$

Donde C1, C2 y C3 corresponden a las cotizaciones recibidas por la Entidad para la prestación del servicio objeto del proceso de contratación. Como resultado de la aplicación de dicha fórmula, se determinó el presupuesto oficial de la presente contratación, el cual refleja los precios promedio del mercado y garantiza la selección objetiva del contratista, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la estructuración de los estudios previos.

No.	EMPRESA	VALOR MENSUAL	CIUDAD EN DONDE SE LOCALIZA LA EMPRESA
1	LONDON TOURS S.A.S.	$11.550.000	IBAGUÉ - TOLIMA
2	TRANSPORTE LA IBAGUEREÑA	$10.800.000	IBAGUÉ – TOLIMA
3	AUTOBUSES DEL SUR	$12.000.000	IBAGUÉ – TOLIMA
PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES VALOR MENSUAL		**$11.450.000**	

PROMEDIO VALOR DE PRECIOS MES POR NUMERO DE MESES REQUERIDOS (COT1+COT2+COT3)*8=$91.600.000

En atención a lo anterior, y con el fin de establecer un valor de referencia objetivo y acorde con las condiciones del mercado, la Entidad aplicó el promedio aritmético simple de las cotizaciones obtenidas, el presupuesto oficial para la contratación es de: **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($91.600.000) MCTE**

4.4.Plazo de ejecución:

El Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS calendario contados a partir de la firma del acta de inicio.

4.5.Lugar de ejecución

El municipio de Ibagué - Tolima y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.

4.6.Forma de pago y condiciones:

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., -SETP IBAGUÉ S.A.S.- pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

El Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibagué S.A.S. pagará el valor del presente contrato mediante OCHO (8) PAGOS iguales en periodos de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago procederá: 1. Previa presentación del informe de actividades indicando el número de viajes realizados conforme a las necesidades del servicio; 2. Expedición de certificación de cumplimiento del objeto contratado, expedida por el supervisor designado; 3. Presentación de la cuenta de cobro por medio de factura de venta (régimen común) o documento equivalente a factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del estatuto tributario: a) estar denominado expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común), b) Nombre del contratista, c) Numeración consecutiva de factura de venta, d) Fecha de expedición, g) Valor total de la operación, h) calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente; 4. Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista, según corresponda; 5. Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4 de la Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren; 6. Copia del contrato; 7. Acta de inicio; y 8. Certificación bancaria con plazo de expedición inferior a sesenta (60) días, aplica para el primer o único pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. 9. Entrada almacén de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas con arreglo al régimen disciplinario vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago del presente acto contractual estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anual de Caja - PAC.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma SECOP II de su contrato electrónico, la cuenta de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en el SETP Ibague S.A.S.. Esta actividad debe realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

Los pagos están supeditados al PAC del ente gestor.

4.7.Supervisión y/o Interventoría:

La supervisión del contrato será ejercida por NAYIBE OLIBIA ÁLVAREZ VARGAS, en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., y/o quien haga sus veces, y/o el ordenador del gasto designe.

4.8. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere 1) Registro presupuestal. 2) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones vigentes, así: a) Un uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA; b) Dos por ciento (2%) por concepto de PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y 3) Garantías.

4.9. Inhabilidades e Incompatibilidades:

A la fecha de aceptación de la invitación a contratar el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley para contratar con entidades estatales.

5. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento de la Gerencia, funcionarios y/o contratistas del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., requerido para la operación, ejecución de funciones y actividades institucionales, en los horarios y condiciones que demande la operación y que sean reportadas por la Entidad.
2. Asumir integralmente todos los costos y gastos que se generen con ocasión a la prestación del servicio, incluidos, sin limitarse a: impuestos, tasas, contribuciones, salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal asignado, suministro de combustible y lubricantes, peajes, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, seguros y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
3. Garantizar que los vehículos destinados al servicio se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, técnicas, de seguridad y salubridad, dando estricto cumplimiento a la normatividad de tránsito, transporte especial y seguridad vial vigente, y manteniéndolos en adecuado estado de higiene interna y externa durante toda la ejecución contractual.
4. Prestar el servicio de manera continua durante todo el mes, incluidos sábados, domingos y días festivos, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad, de conformidad con las jornadas diurnas o nocturnas previamente autorizadas y reportadas por el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.
5. Afiliar y mantener afiliado al personal asignado al Sistema de Seguridad Social Integral, cumpliendo con todas las obligaciones laborales y prestacionales de conformidad con la normatividad vigente, debiendo acreditar tal cumplimiento mediante la presentación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA cuando sea requerida.
6. Asignar personal idóneo, calificado, capacitado y eficiente para la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades debidamente justificadas por parte del Supervisor del contrato o del

Ordenador del Gasto, el CONTRATISTA deberá proceder al reemplazo del personal requerido, previa autorización escrita, sin que ello implique en ningún caso sustitución patronal.

7. Prestar el servicio con vehículos del modelo solicitado o posterior, conforme a la propuesta presentada y a las especificaciones técnicas exigidas por el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., garantizando que los mismos cumplan con los requisitos legales y técnicos aplicables al transporte especial de pasajeros.
8. Garantizar la seguridad, integridad y bienestar de los servidores públicos y/o contratistas transportados en desarrollo del objeto contractual, brindando un servicio diligente, cuidadoso, oportuno y eficiente.
9. Responder por los daños que puedan ocasionarse a terceros con ocasión a la prestación del servicio de transporte, liberando al SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. de cualquier responsabilidad derivada de tales hechos, sin perjuicio de las pólizas exigidas.
10. Portar en los vehículos asignados los logos institucionales del SETP IBAGUÉ S.A.S. y el eslogan "IBAGUÉ PARA TODOS", durante la prestación del servicio, de acuerdo con las directrices que imparta el Supervisor del contrato o el Ordenador del Gasto.
11. Garantizar que los conductores designados cumplan con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y la normatividad vigente aplicable al servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros.
12. Asegurar que el personal asignado cuente con experiencia comprobada y la idoneidad necesaria para ejecutar las actividades propias del contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
13. Adoptar y mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad de los pasajeros, conductores y de los bienes o elementos transportados durante la ejecución del contrato.
14. Contar permanentemente con los elementos de seguridad y señalización exigidos por la normativa vigente, tales como botiquín, conos, reflectivos, camilla, kit de carretera, kit antiderrames y demás implementos requeridos.
15. Atender de manera inmediata las solicitudes de cambio de conductor formuladas por el Supervisor del contrato o el Ordenador del Gasto, cuando existan razones debidamente motivadas relacionadas con falta de idoneidad, confianza o incumplimiento normativo, sin que ello configure sustitución patronal.
16. Remitir oportunamente a la Entidad la documentación mínima exigida en los pliegos de condiciones cuando se presenten cambios de conductor o de vehículo, garantizando que las calidades técnicas y operativas sean iguales o superiores a las inicialmente ofertadas.
17. Disponer de medios de comunicación efectivos y atender de forma oportuna los requerimientos y llamados realizados por el Supervisor del contrato o el Ordenador del Gasto.
18. Reemplazar de manera inmediata el vehículo que por cualquier circunstancia no pueda continuar prestando el servicio, en un término no superior a dos (2) horas, con un vehículo de características técnicas iguales o superiores a las inicialmente contratadas.
19. Mantener bajo custodia permanente la documentación legal de los vehículos, incluyendo tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica, certificación de gases y demás documentos exigidos, los cuales deberán estar disponibles durante la prestación del servicio.
20. Responder por la custodia y confidencialidad de la documentación, información o elementos a los que tenga acceso con ocasión a la prestación del servicio, absteniéndose de reproducir, divulgar o utilizar dicha información para fines distintos al objeto contractual.

21. Responder por la conducta del personal asignado, ejerciendo supervisión directa sobre el mismo y procediendo a su reemplazo cuando las circunstancias lo ameriten.
22. Garantizar la adecuada presentación personal del personal asignado, quienes deberán portar el uniforme y el carné de identificación suministrado por la empresa contratista durante la ejecución del contrato.
23. Reportar de manera inmediata a la Entidad cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
24. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones laborales respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato, dejando constancia expresa de que no existe vínculo laboral alguno entre dicho personal y el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.
25. Garantizar un servicio de transporte eficiente y oportuno, que permita una adecuada capacidad de respuesta institucional, mayor seguridad en los desplazamientos y el cumplimiento efectivo de los objetivos misionales de la Entidad.
26. Garantizar la disponibilidad del personal mínimo ofertado, así como del personal adicional que resulte necesario para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales dentro del plazo pactado.
27. Garantizar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal contratado, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.
28. Cumplir con las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
29. Adoptar las medidas de salubridad e higiene necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud para sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
30. Mantener la confidencialidad de toda la información suministrada por la Entidad o conocida con ocasión del contrato, obligación que se extiende al personal a cargo del CONTRATISTA, por la cual responderá solidariamente.
31. Constituir y mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora, con coberturas y montos no inferiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMMLV por persona, incluyendo el amparo de perjuicios inmateriales, de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad.
32. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la ley, los pliegos de condiciones y los documentos que lo integran.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por el ente gestor y el supervisor del contrato.
8. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia sin perjuicio de la necesidad de coordinación con el ente gestor, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SETP Ibagué S.A.S., a través del supervisor del contrato.
10. Constituir y mantener vigente durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato, los amparos y garantías requeridas en el presente contrato
11. Ejecutar el objeto del presente contrato, en el término señalado en el mismo.
12. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
13. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
14. Todas las demás obligaciones que se deriven de las establecidas en la ley.

OBLIGACIONES DEL SETP IBAGUE S.A.S.:

1. Designar Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
2. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor asignado, el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridos.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Entregar las pautas, metodología y lineamiento técnico necesarias para el desarrollo del contrato.
6. Los demás inherentes al objeto del contrato y las dispuestas por mandato legal.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78	11	18	00	78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Empresa SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S", cuenta con un régimen legal especial que se aplica a los contratos que se celebren en la misma de conformidad con lo dispuesto en artículo 13 Ley 1150 de 2007" el cual establece: *PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Así mismo el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, establece: *DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*

MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

El Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibagué S.A.S., dará aplicación de manera específica, a lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y .el art. 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, donde se describen las normas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad, con base en el presupuesto asignado para la vigencia 2026, se aplicarán los fundamentos jurídicos de la MENOR CUANTÍA. Teniendo en cuenta que la oferta más favorable para la Entidad será aquella que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados y presente el menor precio.

El régimen jurídico aplicable a la presente modalidad de selección del contratista (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA), que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, está previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), su decreto reglamentario Decreto 1082 de 2015 y las leyes Civiles, Comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011 y los Decretos 019 y 053 de 2012.

Los pliegos de condiciones que elabore el SETP Ibagué para el presente proceso contendrán además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos de selección abreviada, así como lo dispuesto para el procedimiento en e l SECOP II, Portal Único de Contratación Estatal, y la publicidad del proyecto de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos del mismo Decreto.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE *(Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas concordantes que regulan la contratación estatal, la Entidad seleccionará la oferta más favorable atendiendo criterios objetivos, verificables y previamente definidos, que permitan garantizar la selección eficiente del contratista y la adecuada ejecución del objeto contractual.

1. Principio general de selección objetiva

La selección del contratista se adelantará bajo el principio de selección objetiva, conforme al cual la Entidad escogerá la oferta que resulte más favorable para el interés público, sin tener en cuenta consideraciones subjetivas, preferencias personales o factores distintos a los expresamente previstos en el proceso de selección.

En este sentido, la oferta más favorable será aquella que, cumpliendo integralmente los requisitos habilitantes, ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad, en relación con el objeto a contratar.

Solo serán objeto de evaluación aquellas ofertas que acrediten plenamente:

Capacidad jurídica del proponente.

Capacidad financiera y organizacional, cuando a ello hubiere lugar.

Capacidad técnica y experiencia mínima exigida, directamente relacionada con el objeto contractual.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos habilitantes dará lugar al rechazo de la oferta, sin que esta sea evaluada económicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad adjudicará el contrato al proponente que:

Cumpla con todos los requisitos habilitantes.

Presente la oferta económica más baja.

Garantice la idoneidad técnica, operativa y financiera para la ejecución del objeto contractual.

Asegure la correcta aplicación de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación adoptado por la sociedad mediante acuerdo de junta directiva No. 001 del 29 de noviembre de 2021, articulos 3.2.1.2 y 3.2.1.2.2. evaluacion del riesgo con la respectiva tipificación, estimación, asignación y mitigación; la empresa SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S", procedió a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total asociados a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad se presenten en el presente proceso de contratacion:

Metodología CCE

Probabilidad: Baja (1) – Media (2) – Alta (3)

Impacto: Bajo (1) – Medio (2) – Alto (3)

Nivel del Riesgo: Probabilidad × Impacto

Clasificación:

1–2: Bajo

3–4: Medio

6–9: Alto

No.	Tipo de Riesgo	Fuente	Etapa	Descripción del Riesgo	Causa del Riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo	Clasificación	Parte que Asume el Riesgo
1	Operacional	Externa	Ejecución	Suspensión o interrupción del servicio de transporte durante la ejecución del contrato.	Ausencia del contratista, no disponibilidad de vehículos o conductores, fallas logísticas.	Afectación a la continuidad del servicio y al cumplimiento de actividades institucionales.	1	2	2	Bajo	Contratista (100%)

2	Jurídico	Externa	Ejecución	Incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	Falta de control operativo del contratista o inobservancia de las condiciones del contrato.	Inicio de trámite sancionatorio, imposición de multas o declaratoria de incumplimiento.	2	1	2	Bajo	Contratante 50% – Contratista 50%
3	Operacional	Externa	Ejecución	Prestación del servicio sin las condiciones de calidad, seguridad o idoneidad exigidas.	Vehículos en mal estado, conductores no idóneos o incumplimiento de requisitos técnicos.	Riesgos para la seguridad, afectación del servicio y posibles sanciones contractuales.	2	1	2	Bajo	Contratista (100%)

No.	Estrategia de Tratamiento	Medidas de Mitigación	Responsable	Mecanismo de Control
1	Mitigar / Transferir	Exigencia de vehículo de reserva, supervisión permanente y aplicación de multas.	Contratista / Supervisor	Supervisión contractual y cláusulas sancionatorias
2	Mitigar	Seguimiento contractual, aplicación de multas y activación de garantías.	Contratante	Supervisión y control administrativo
3	Mitigar / Transferir	Verificación técnica previa, control del estado del vehículo y del personal.	Contratista	Supervisión, actas y control operativo

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están facultadas para exigir garantías contractuales con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger el interés público comprometido en la ejecución del contrato.

En el presente proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones administrativas de la Entidad, se identifica la existencia de riesgos relevantes asociados al incumplimiento del contratista, los cuales pueden afectar de manera directa el normal funcionamiento institucional, la salubridad de los espacios de trabajo, la atención al público y el bienestar de funcionarios, contratistas y usuarios.

La garantía de cumplimiento resulta necesaria para cubrir eventuales incumplimientos en la ejecución del contrato, tales como la no prestación o prestación deficiente del servicio, la ausencia injustificada del personal asignado, el incumplimiento de los horarios establecidos, la falta de reposición oportuna del operario, o el desconocimiento de las obligaciones laborales y contractuales asumidas. Dichos eventos pueden generar afectaciones operativas, administrativas y reputacionales para la Entidad, razón por la cual se hace indispensable contar con un mecanismo de respaldo que permita mitigar dichos riesgos.

Así mismo, la exigencia del amparo de calidad del servicio se justifica en atención a la naturaleza del objeto contractual, el cual implica la ejecución continua de actividades que deben cumplir estándares mínimos de higiene, limpieza, salubridad y atención, cuya inobservancia puede generar riesgos sanitarios, afectaciones al ambiente laboral y eventuales responsabilidades administrativas para la Entidad. En consecuencia, dicho amparo garantiza que el servicio se preste conforme a las condiciones técnicas, especificaciones y niveles de calidad exigidos contractualmente.

Si bien el proceso se adelanta bajo la modalidad de mínima cuantía, la normatividad vigente no exime a la Entidad de exigir garantías cuando estas resulten proporcionales, razonables y necesarias para la adecuada gestión del riesgo contractual. Por el contrario, el Decreto 1082 de 2015 faculta expresamente a las entidades para definir los amparos exigibles de acuerdo con la naturaleza, el valor y los riesgos del contrato, incluso en procesos de menor cuantía.

La exigencia de la garantía de cumplimiento y calidad del servicio se encuentra igualmente alineada con los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993, en la medida en que permite anticipar y gestionar los riesgos contractuales, proteger los recursos públicos y asegurar la correcta ejecución del objeto contratado.

En conclusión, la exigencia de la garantía de cumplimiento y calidad del servicio en el presente proceso de mínima cuantía resulta jurídicamente viable, técnicamente necesaria y proporcional, constituyéndose en un instrumento idóneo para salvaguardar el interés público, garantizar la adecuada prestación del servicio contratado y mitigar los riesgos derivados de un eventual incumplimiento por parte del contratista.

	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:				
COBERTURA DEL RIESGO	**COBERTURA EXIGIBLE**	**SI**	**NO**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
	Seriedad de la propuesta	X		Diez(10%) por ciento del Valor del presupuesto oficial	Sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la propuesta
	Cumplimiento general del contrato	X		VEINTE (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y SEIS (6) meses más

	Calidad del Servicio	X		VEINTE (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y SEIS (6) meses más
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	X		CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y TRES (3) años más
	Responsabilidad Civil Extracontractual	X		300 SMMLV	Duración del contrato

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales deben verificar si los procesos de contratación se encuentran cobijados por compromisos derivados de acuerdos comerciales internacionales suscritos por la República de Colombia.

En el presente caso, el proceso de contratación del servicio de transporte especial, adelantado por el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. bajo la modalidad de seleccion abreaviada de menor cuantia, no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales, en atención a las siguientes consideraciones:

Acuerdo Comercial	Países Parte	¿Aplica a EICE?	Umbral estimado para bienes/servicios	¿Supera el proceso el umbral?	¿Aplica al proceso 2026?
Tratado de Libre Comercio Colombia – Estados Unidos	Estados Unidos	Sí	> USD 200.000	No	No aplica
Tratado de Libre Comercio Colombia – Unión Europea	Unión Europea	Sí	> USD 200.000	No	No aplica
Tratado de Libre Comercio Colombia – Canadá	Canadá	Sí	> USD 80.000	No	No aplica
Tratado de Libre Comercio Colombia – Chile	Chile	Sí	> USD 100.000	No	No aplica

Tratado de Libre Comercio Colombia – México	México	Sí	> USD 100.000	No	No aplica
Tratado de Libre Comercio Colombia – Corea del Sur	Corea del Sur	Sí	> USD 100.000	No	No aplica
Alianza del Pacífico	Chile, México, Perú	Sí	> USD 100.000	No	No aplica
Comunidad Andina – CAN	Bolivia, Ecuador, Perú	Sí	Sin obligación específica en este rango	No	No aplica
OMC – Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP)	Multilateral	Sí	> USD 200.000	No	No aplica

En consecuencia, el presente proceso de contratación no se encuentra sujeto a la aplicación de acuerdos comerciales internacionales, razón por la cual la Entidad podrá adelantarlo conforme al régimen general de la contratación estatal colombiana, sin que resulte exigible la observancia de reglas especiales derivadas de dichos instrumentos internacionales.

12. REQUISITOS HABILITANTES

12.1 EXPERIENCIA REQUERIDA

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar con el registro único de proponentes experiencia con máximo dos (2) contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuya sumatoria acrediten una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, los contratos aportados deberán estar clasificados en los siguientes códigos UNSPSC, así:

CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

En el caso de presentar propuesta como consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, en los respectivos códigos por valor similar al presupuesto oficial.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se acreditará la experiencia mediante máximo dos (2) contratos suscritos celebrados con entidades públicas o privadas adjuntando acta de liquidación y copia de contratos que se encuentren celebrados, ejecutados y terminados cuya sumatoria total sea igual o superior al presupuesto oficial que cumplan con los siguientes requisitos:

- Fotocopia de los contratos con acta de liquidación y factura o documento equivalente, si no está obligado a facturar (Con entidad Privada: obligatoria la presentación de la factura, factura electrónica cuando sea el caso).
- Los soportes (con acta de liquidación o documento equivalente) deben estar suscritos por quien tenga la facultad para hacerlo. Que contengan un objeto o ejecución similar o afín al objeto del presente proceso, entendido por similar o afín CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.
- Los contratos con los que se pretendan acreditar la experiencia y el de los representativos deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- La sumatoria de las certificaciones presentada por el proponente deben acreditar una cuantía igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el SETP Ibague S.A.S. procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato

.

NOTA 1: En el caso de presentar propuesta como Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, sin tener en cuenta su participación en el mismo.
NOTA 2: La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.
NOTA 3: Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Decreto 1082 de 2015, numeral 1.2: que reza: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados, terminados y liquidados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
NOTA 4: La certificaciones o fotocopias de los contratos utilizados para acreditar el cumplimiento del requisito de Experiencia General podrán ser utilizados para acreditar la Experiencia Especifica.

CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME – EXPERIENCIA GENERAL

En caso de que la empresa oferente ostente la condición de MiPymes podrá acreditar la experiencia general de la siguiente manera:

El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar con el registro único de proponentes experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuya sumatoria acrediten una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, los contratos aportados deberán estar clasificados en los siguientes códigos UNSPSC, así:

CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

En el caso de presentar propuesta como consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, en los respectivos códigos por valor similar al presupuesto oficial.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se acreditará la experiencia mediante máximo tres (3) contratos suscritos celebrados con entidades públicas o privadas adjuntando acta de liquidación y copia de contratos que se encuentren celebrados, ejecutados y terminados cuya sumatoria total sea igual o superior al presupuesto oficial que cumplan con los siguientes requisitos:

- Fotocopia de los contratos con acta de liquidación y factura o documento equivalente, si no está obligado a facturar (Con entidad Privada: obligatoria la presentación de la factura, factura electrónica cuando sea el caso).
- Los soportes (con acta de liquidación o documento equivalente) deben estar suscritos por quien tenga la facultad para hacerlo. Que contengan un objeto o ejecución similar o afín al objeto del presente proceso, entendido por similar o afín CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.
- Los contratos con los que se pretendan acreditar la experiencia y el de los representativos deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- La sumatoria de las certificaciones presentada por el proponente deben acreditar una cuantía igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el SETP Ibague S.A.S. procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato

.

NOTA 1: En el caso de presentar propuesta como Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, sin tener en cuenta su participación en el mismo.
NOTA 2: La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.
NOTA 3: Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Decreto 1082 de 2015, numeral 1.2: que reza: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados, terminados y liquidados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
NOTA 4: La certificaciones o fotocopias de los contratos utilizados para acreditar el cumplimiento del requisito de Experiencia General podrán ser utilizados para acreditar la Experiencia Especifica.

12.2. CAPACIDAD FINANCIERA

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA: para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros:

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor a 1,5
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 60%
Razón de cobertura de intereses	Mayor a o igual a 1,5

a. Índice de Liquidez

Este indicador permite verificar que el proponente cuenta con activos corrientes suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo, tales como:

- Pago de salarios y prestaciones sociales del personal conductor.
- Compra de combustible y lubricantes.
- Gastos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Pago de seguros, impuestos y costos administrativos.

Un índice de liquidez igual o superior a **1,5** se considera adecuado para contratos de servicios, ya que evidencia una capacidad mínima para cubrir obligaciones inmediatas sin comprometer la continuidad del servicio.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

El índice de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Corriente y Pasivo Corriente) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%P1 + PC2 \times \%P2 + PC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + PCn \times \%Pn)}$$

Dónde:
ILT = Índice de Liquidez del proponente plural.
AC(1...n) = Activo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
PC(1...n) = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P(1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

El umbral definido es proporcional y razonable, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, evitando restringir la participación de pequeñas y medianas empresas del sector transporte.

b. Índice de Endeudamiento

El nivel de endeudamiento mide el grado de apalancamiento del proponente. En el sector transporte es habitual que las empresas financien parte de su flota y operación, por lo que un endeudamiento moderado es aceptable.

Un nivel de endeudamiento inferior o igual al **60 %**:

- Reduce el riesgo de incumplimiento contractual.
- Garantiza estabilidad financiera durante la ejecución del contrato.
- Permite la participación de empresas con estructuras financieras típicas del sector.

Índice de endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) x 100

El Índice de determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Total y Pasivo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = \frac{(PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + PTn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:
IET = Índice de Endeudamiento del proponente plural.
PT(1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
AT(1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P(1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

El indicador se ajusta al principio de selección objetiva y a la obligación de planeación contractual, al permitir identificar oferentes con capacidad financiera suficiente sin imponer exigencias desproporcionadas.

c. Razón de Cobertura de Intereses

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCIT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(GI1 \times \%P1 + GI2 \times \%P2 + GI3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + GIn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.
UtO (1...n)= Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
GI (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO / FORMULA	MARGEN / REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual al 0.12
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual al 0.07

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal, debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios:

a. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(Pt1 \times \%P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + Ptn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.
UtO (1...n)= Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

b. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.
UtO (1...n)= Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

Nota: Cuando el denominador del indicador financiero de razón de cobertura de intereses sea cero o INDETERMINADO (por ausencia de obligaciones financieras), se considerará que el proponente cumple con este requisito habilitante, ya que no presenta riesgo asociado al endeudamiento. En los casos de ausencia de gastos financieros, el Registro Único de Proponentes (RUP) determina el indicador de razón de cobertura de intereses como "Indeterminado".

Según lo establecido en la Circular Única del RUP expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando se divide por cifras donde el divisor o el dividendo es "0", la operación se considera "indeterminada".

Además, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente indica que la entidad estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero. Por ejemplo, en el caso del indicador de cobertura de intereses, si una empresa no presenta obligaciones financieras y, por ende, no incurre en gastos financieros, el denominador es cero y el indicador no se puede calcular. En este caso, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulte habilitado.

TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente acompañará su oferta con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público que emite la certificación.
La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

¿LA ENTIDAD ESTATAL A CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI _X_	NO__
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI_X_	NO __

Dado en la ciudad de Ibagué – Tolima, en el mes de febrero del año 2026.

Firma,

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
Directora Administrativa
SETP Ibague S.A.S.

	Nombre	Fecha	Bo/Vo
Proyección jurídica:	Fabian Ortiz Figueroa -Abogado contratista	Febrero - 2026	
Proyección Técnica	Carolina Bedoya - Contadora Publica contratista	Febrero - 2025	
Aprobó:	María Alexandra Guarnizo Araujo – Jefe oficina Asesora Jurídica	Febrero- 2026	